



RESOLUCION JEFATURAL N° 787 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 10 AGO. 2015

10 AGO 2015
CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA TORRE

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 977-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de Setiembre del 2014, el Informe Técnico Legal N° 799-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 2 de Setiembre del 2014 y el Informe Legal N° 582 - 2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JCEL, del 24 de Julio del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Legal de VISTOS, dá cuenta del error material contenido en la parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 977-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de Setiembre del 2014, motivada por el Informe de la referencia, basado a su vez en la Ficha de Inspección Técnica, practicada sobre el predio sub materia, se tiene que la Ficha de Inspección referida y que obra en autos, no indica que se haya "encontrado a tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote del terreno" sub materia, sin embargo en la Resolución incoada, se afirma erróneamente lo señalado, recomendándose la rectificación del error material advertido, modificándolo donde corresponda;

Que, la administración en ejercicio de la potestad de convalidación le permite en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior anulable, este puede tener efectos retroactivos por la naturaleza misma de su función, en la medida que no perjudique intereses o derechos de terceros, por tanto la potestad de rectificación reviste un carácter estrictamente material y no jurídico, lo que justifica que para llevarla a cabo no necesita sujetarse a solemnidad procedimental ni límite temporal alguno, la corrección de un error material no genera un nuevo acto administrativo en el sentido de modificar su esencia y contenido, pues su única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta;

Que, en el presente caso amparados en el artículo N° 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y advertido el error en la Resolución Jefatural N° 977-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de Setiembre del 2014, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01028750**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, es menester dictar el acto administrativo correspondiente que con efecto retroactivo la rectifique;

Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las facultades otorgadas por la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011 y a los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la Resolución Jefatural N° 977-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 25 de Setiembre del 2014, en el extremo de la parte Considerativa, donde se ha consignado de manera incorrecta lo señalado en el **ANÁLISIS** precedente, debiendo para mejor ilustración, quedar como se indica en el cuadro siguiente:

UBICACION	DICE	DEBE DECIR
QUINTO CONSIDERANDO	"Que, de la revisión de autos, (...) en la que se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote del terreno adjudicado (...)",	"Que, de la revisión de autos, (...) "en la que no se encontró a nadie ejerciendo la posesión efectiva del lote del terreno adjudicado (...)",

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJARSE subsistentes en todos sus demás términos el texto de la resolución en mención.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados, de conformidad a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CALLE OCEANOGRÁFICO S/N
DISTRITO DE SAN JUAN DE LIMA
TEL: 011 476 0000
WWW.GOB.CALLAO.GOV.PE

10 AGO 2015

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Psuto Nuevo Pachacutec (e)